



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
PARA 165 EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° DGME-009/2023**

Nosotros, **RICARDO ERNESTO CUCALÓN GÚZMAN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria homologado; en mi calidad de Director General de Migración y Extranjería, institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero siete uno uno - cero cero dos - nueve, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo número Setenta y Dos del Libro de Personal, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, emitida el día doce de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se me nombró como Director General de Migración y Extranjería; y b) Acuerdo número Once, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que entre otras cosas, se me delega la competencia para adjudicar las adquisiciones y contrataciones, y celebrar contratos derivados de dichos procesos, bajo la modalidad de libre gestión de la Dirección General de Migración y Extranjería; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **LA DGME**; y [REDACTED], [REDACTED], Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES DIVERSAS AJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERDI AJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero tres uno ocho - uno cero cuatro - cuatro, personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por

notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas y treinta minutos, del día uno de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la licenciada Claudia Rachell García Gallardo, inscrita en el Registro de Comercio al número Cincuenta y Ocho, del Libro Tres Mil Ochocientos Sesenta y Seis del Registro de Sociedades, el día veinte de marzo de dos mil dieciocho; la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad y en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que la sociedad tiene por finalidad, entre otras, dedicarse a la explotación del comercio o de la industria en todas sus ramas y a toda actividad lícita por la Ley, así como la celebración de toda clase de actos y contratos; que la administración y representación legal de la Sociedad, estará confiada a un Administrador Único propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva compuesta de un Director Presidente y un Director Secretario, y su respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones siete años; que para la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y en la que además consta, que para el nombramiento de la primera administración, se acordó para el primer período de siete años elegirme como Administrador Único Propietario de la Sociedad, siendo el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, mi Credencial de Elección de Administrador Único Propietario; con el objeto de que en nombre y representación de la misma pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 165 EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 literal b), 68, 79, 81 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA, y circunstancialmente la Ley de Compras Públicas; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para ciento sesenta y cinco (165) equipos de aires acondicionados, de conformidad a los documentos de adquisición, a la oferta económica y técnica, presentada y aceptadas por LA DGME. El servicio tendrá como objeto, garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos que se encuentran instalados en las diferentes dependencias de LA DGME a nivel nacional; dichos equipos podrán aumentar o disminuir en cantidad por descargos de equipos malos, o por reubicaciones y reinstalaciones. El servicio será proporcionado por personal directamente empleado, capacitado y supervisado por EL CONTRATISTA, quién proporcionará los materiales, insumos, herramientas y equipo necesario para el desarrollo de las labores de mantenimiento en general. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de éste contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización, los documentos de adquisición, la oferta económica y técnica presentada por EL CONTRATISTA, y sus documentos; la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir del día de su suscripción, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato será por un valor de hasta CINCUENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$57,000.00), cantidad que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será distribuido según el detalle siguiente:

Nº ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO MENSUAL C/IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL C/IVA INCLUIDO POR 7 SERVICIOS
1	7	Servicio	Mantenimiento preventivo para 165 equipos de aires acondicionados distribuidos a nivel nacional, según solicitud de Migración y Extranjería.	\$ 3,300.00	\$ 23,100.00
SUB TOTAL CON IVA INCLUIDO					\$ 23,100.00
1	A demanda	Servicio	Mantenimiento correctivo para 165 equipos de aires acondicionados distribuidos a nivel nacional, según solicitud de Migración y Extranjería.	HASTA UN MONTO MÁXIMO DE	\$ 33,900.00
TOTAL CON IVA INCLUIDO					\$ 57,000.00

Los montos asignados al mantenimiento preventivo que no sean ejecutados o que ya no sean requeridos, podrán destinarse y por consiguiente utilizarse para los mantenimientos correctivos. LA DGME se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de pagos parciales, a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento noventa mil ciento siete - ciento uno - siete, y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por la Administradora del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que LA DGME ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato, provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería,

con cargo a la Unidad Presupuestaría 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga para con LA DGME, a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a ciento sesenta y cinco (165) equipos de aires acondicionados, situados en las diferentes dependencias de LA DGME a nivel nacional, según la ubicación y especificaciones detalladas para cada equipo, en el Anexo "A" de los Documentos de Adquisición. Para realizar los mantenimientos, EL CONTRATISTA se compromete a utilizar productos cien por ciento de calidad, y repuestos nuevos; así como a remitir una programación previa de los mantenimientos a la Administradora del Contrato, en una lista donde detalle claramente las fechas de visita, nombre de las personas con su respectivo número de DUI, así como las herramientas, repuestos, y consumibles a utilizar; Asimismo, se compromete a brindar el servicio cuando la cantidad de equipos de aires acondicionados aumente o disminuya debido a las reubicaciones y reinstalaciones que surjan, o a los descargos de equipos malos. El mantenimiento preventivo comprenderá las rutinas siguientes: *i) Rutina general:* limpieza y lavado de condensador, y evaporador; limpieza de ductos y tuberías; recarga de gas las veces que sea necesario; revisión y reparación de cables eléctricos, y caja térmica; revisión de borneras; cambio de contactores; medición de presiones; y; cambio de térmicos las veces que sea necesario. De las dos últimas se dejará constancia a la Administradora del Contrato. *ii) Rutina para equipo Mini Split:* limpieza de evaporador; chequeo eléctrico; limpieza y lubricación de motores ventiladores; limpieza y lavado de rejillas; chequeo de presiones de gas; revisión y limpieza de aspas de turbina; chequeo de solenoides y sistemas de protección; chequeos de fajas de motor ventilador; chequeo y lubricación de cojinetes; medición de voltaje y amperaje; chequeo de enfriamiento; limpieza general y garantizar el buen funcionamiento; entre otros. *iii) Rutina para equipos de ventana y portátiles:* limpieza general; chequeo eléctrico; lubricación y chequeo de buen funcionamiento. El mantenimiento correctivo para los equipos Mini Split y de ventana comprenderá la rutina siguiente: reparaciones o sustituciones de los motores del evaporador y condensador; reparación del sistema eléctrico; cambio de rejillas; cambio de gas refrigerante; reparación o

sustitución de aspas de turbina; reparación o sustitución de solenoides y sistema de protección; cambio de faja de motor; entre otros. Cuando EL CONTRATISTA realice la rutina antes descrita, deberá presentar una hoja de reporte detallada con las características específicas de cada equipo, su ubicación, y el trabajo ejecutado, la cual deberá estar firmada por los técnicos de la empresa. Se considerará como parte del mantenimiento correctivo, las reubicaciones y reinstalaciones de equipos dentro de las mismas oficinas, por razones de funcionamiento, readecuaciones y otros necesarios. Los mantenimientos correctivos se realizarán, previa autorización del presupuesto por parte del Administrador de Contrato. Es obligación de EL CONTRATISTA realizar las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo solicitado por LA DGME. Finalmente, EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, por lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso de comprobarse por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento a la normativa anterior, LA DGME iniciará el procedimiento que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el posible cometimiento de la prohibición dentro del procedimiento adquisitivo del cual ha participado, así como de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: *“Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo

subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio; en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE LA DGME. LA DGME, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. A partir de la recepción formal del servicio, LA DGME tendrá un plazo de noventa (90) días para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de LA DGME los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del contrato debidamente firmado, EL CONTRATISTA deberá presentar en la Unidad Desconcentrada de Compras Públicas de LA DGME, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato; la cual, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **CINCO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,700.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, Licenciada Liggia Emperatriz Sánchez de Guevara, Jefa del Departamento de Logística, de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrada según Acuerdo de Administrador de Contrato número Diecisiete, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la Unidad de Desconcentrada de Compras Públicas de LA DGME, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, LA DGME podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo

incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por el Titular de LA DGME y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por LA DGME. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, LA DGME podrá modificar unilateralmente el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización, de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 188 de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, en tal caso LA DGME emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por LA DGME.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de LA DGME, a través de la Unidad Desconcentrada de Compras Públicas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del

contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. LA DGME se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP, LPA, y demás legislación aplicable, así como los principios generales del Derecho Administrativo, o de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte LA DGME, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad Desconcentrada de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, LA DGME podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para LA DGME, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y para EL CONTRATISTA, en [REDACTED]
[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.


RICARDO ERNESTO CUSCALÓN GÚZMAN
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

